

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de mayo de dos mil veintidós.

En atención a las solicitudes remitidas al correo institucional, el Juzgado DISPONE:

1. Incorpórese a la actuación y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, el Registro Civil de Matrimonio de la causante **BÁRBARA ANA RAQUEL BELTRÁN DE CUEVAS** y **CAMPO ELIAS CUEVAS** (Q.E.P.D.), el cual fue allegado a la actuación el 31 de enero de los cursantes, así como las manifestaciones efectuadas por el apoderado de la actora respecto al requerimiento efectuado en el numeral 7 del auto admisorio, en tanto señaló que "(...) *Según mi cliente el mencionado señor nunca se le conoció persona con derecho a sucederle y que la única persona con derecho era su tía Bárbara Ana Raquel Beltrán Gómez*".

2. Ahora bien, en atención a lo solicitado respecto a la solicitud de decretar el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1358621, en virtud de lo dispuesto en el artículo 496 del C.G.P., se indica al peticionario que dicha medida resulta improcedente toda vez que la mencionada normatividad no es aplicable al presente asunto, puesto que dentro del mismo no se ha designado albacea o administrador de los bienes que integran la masa herencial, con todo, se requiere a la parte actora para que aclare si lo pretendido es el embargo y posterior secuestro del referido inmueble conforme lo previsto en el artículo 480 ídem.

3. Agréguese al expediente la publicación del emplazamiento, para los efectos que consagra la ley; así como, la constancia de inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Justicia XXI Web).

4. RECONOCER a **OCTAVIO DE JESÚS BELTRÁN GÓMEZ**, como heredero de la causante **BÁRBARA ANA RAQUEL BELTRÁN DE CUEVAS** en el tercer orden sucesoral (Art. 1047 C.C.), quien acepta la herencia con beneficio de inventario. (Archivo 010).

4.1. Asimismo, se reconoce al señor **OCTAVIO DE JESÚS BELTRÁN GÓMEZ** cesionario de los derechos herenciales a título universal que le corresponde a los

señores **MAURICIO BENITO FARFÁN BELTRÁN, WILLIAM ARMANDO FARFÁN BELTRÁN, ERNESTO MOYANO BELTRÁN, CECILIA BELTRÁN,** y **HERNAN ANTONIO BELTRÁN,** herederos determinados de la causante **BÁRBARA ANA RAQUEL BELTRÁN DE CUEVAS,** conforme las copias de la escritura pública No. 522 de 18 de julio de 2020 de la Notaría 59 del Círculo de Bogotá D.C., escritura pública No. 674 de 5 de septiembre de 2020 de la Notaría 59 del Círculo de Bogotá D.C., y escritura pública No. 1551 de 21 de diciembre de 2021 de la Notaría 59 del Círculo de Bogotá D.C., respectivamente. (Archivo 010).

5. Reconocer a la abogada **LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO,** como apoderada judicial del heredero y cesionario **OCTAVIO DE JESÚS BELTRÁN GÓMEZ,** en los términos y con las facultades conferidas en el poder.

6. Requierase a la parte demandante para que proceda a adelantar las gestiones pertinentes, en orden a notificar de la presente actuación a la señora **ROSA ELENA BELTRÁN DE HENAO,** tal y como se ordenó en los numerales 6 y 6.1 del auto admisorio de la demanda.

7. Agréguese a la actuación y póngase en conocimiento de partes, las comunicaciones de la DIAN y a la Secretaría de Hacienda de Bogotá, para los fines a que haya lugar.

Notifíquese

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 079 de 18/05/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce9ce91ccc42d618a411bcbd2d774037093787b3f5e9d0a7914744ef7872c30**

Documento generado en 17/05/2022 04:45:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**